

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, cinco (05) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y que la demanda mediante la cual se promueve un proceso Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento no fue subsanada de acuerdo a lo señalado en providencia calendada el 25 de Septiembre de 2023, esto es, en cuanto al numeral 5 toda vez que, el apoderado de la parte actora no aportó el título ejecutivo, ni la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado y como quiera que el término legal para corregir los yerros advertidos se halla vencido, se procederá conforme con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En relación con la devolución de los anexos no se ordena ya que fueron allegados de manera digital y los originales están bajo custodia de la parte accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO interpuesta mediante apoderado judicial por el señor **NELSON GARCIA DUARTE** en contra de las señoras **MARCELA YULIANA PINTO GARCIA** y **ADRIANA PINTO GARCIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENA la devolución de los anexos de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Una vez quede ejecutoriado el presente proveído se ordena el archivo de la demanda dejando la anotación en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**

Juez